

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

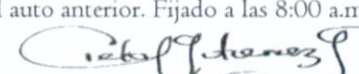
Ref. Ejecutivo N° 022-2014-01466

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba como quiera que no se ajusta a derecho, bajo el entendido que no tiene en cuenta los valores aprobados con proveído abril 27 de 2016; así mismo los dineros entregados deben ser descontados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

En tales condiciones, por las partes rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 079-2016-00221

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 79 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que al momento de liquidar la obligación el togado sumo las agencias en derecho, lo cual hace inviable la sumatoria del estado de cuenta.

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$9'316.665**.

De otra parte, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

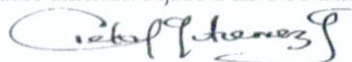
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 040-2019-00537

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 40 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$24'622.964,58

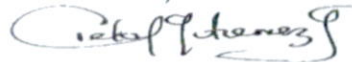
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 050-2014-01392

Se tiene y reconoce como apoderado judicial del demandado Juan de Jesús Leguizamón Castelblanco al Dr. JEYRSON FERNEY JIMENEZ ALVAREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo lo solicitado por el togado de la pasiva a folio 56 y previa revisión del expediente por secretaria expídanse las copias solicitadas a costa de la parte interesada, así mismo en lo sucesivo y conforme a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P., las copias que pretenda el interesado las podrá solicitar en la secretaria de ejecución sin necesidad de auto que las autorice.

Así mismo conforme a lo pedido, *proceda la Oficina de Apoyo a adelantar las actuaciones pertinentes para agendar cita al profesional del derecho de la parte demandada con el fin de revisar el expediente.*

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 050-2014-01392

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes lo manifestado por el apoderado judicial de la actora respecto de los abonos efectuados por la pasiva a la obligación. En conocimiento de las partes.

Del avalúo catastral presentado por la actora se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$182'325.000.

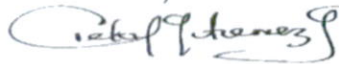
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 033-2019-00981

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Oralidad de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$43'595.535,73.

De otra parte, como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

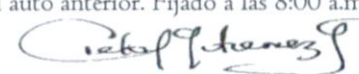
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

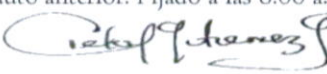
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 026-2019-00302

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$46'III.377,65.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 026-2019-00302

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora allegada por el endosatario en procuración de la entidad ejecutante, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

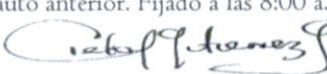
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

Fecha26/11/2020

Juzgado110014303017

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo)))- 1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/06/2017	30/06/2017	15	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$25.305.549,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$300.555,25	\$300.555,25	\$0,00	\$25.606.104,25
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$612.671,81	\$913.227,06	\$0,00	\$26.218.776,06
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$612.671,81	\$1.525.898,88	\$0,00	\$26.831.447,88
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$592.908,21	\$2.118.807,09	\$0,00	\$27.424.356,09
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$592.438,13	\$2.711.245,22	\$0,00	\$28.016.794,22
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$568.818,88	\$3.280.064,10	\$0,00	\$28.585.613,10
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$583.110,79	\$3.863.174,89	\$0,00	\$29.168.723,89
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$581.141,99	\$4.444.316,88	\$0,00	\$29.749.865,88
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$532.005,81	\$4.976.322,70	\$0,00	\$30.281.871,70
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$580.895,77	\$5.557.218,46	\$0,00	\$30.862.767,46
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$557.385,80	\$6.114.604,26	\$0,00	\$31.420.153,26
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$574.977,88	\$6.689.582,14	\$0,00	\$31.995.131,14
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$552.603,46	\$7.242.185,60	\$0,00	\$32.547.734,60
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$564.830,44	\$7.807.016,04	\$0,00	\$33.112.565,04
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$562.596,55	\$8.369.612,59	\$0,00	\$33.675.161,59
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$541.321,67	\$8.910.934,25	\$0,00	\$34.216.483,25
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$554.884,27	\$9.465.818,52	\$0,00	\$34.771.367,52
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$533.605,40	\$9.999.423,92	\$0,00	\$35.304.972,92
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$549.144,38	\$10.548.568,30	\$0,00	\$35.854.117,30
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$543.138,60	\$11.091.706,91	\$0,00	\$36.397.255,91
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$502.760,92	\$11.594.467,83	\$0,00	\$36.900.016,83
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$548.394,57	\$12.142.862,40	\$0,00	\$37.448.411,40
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$529.494,50	\$12.672.356,90	\$0,00	\$37.977.905,90
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$547.644,51	\$13.220.001,41	\$0,00	\$38.525.550,41
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$529.010,33	\$13.749.011,74	\$0,00	\$39.054.560,74
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$546.143,58	\$14.295.155,32	\$0,00	\$39.600.704,32
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$547.144,31	\$14.842.299,63	\$0,00	\$40.147.848,63
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$529.494,50	\$15.371.794,13	\$0,00	\$40.677.343,13
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$541.634,54	\$15.913.428,67	\$0,00	\$41.218.977,67
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$522.463,04	\$16.435.891,72	\$0,00	\$41.741.440,72
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$536.864,75	\$16.972.756,46	\$0,00	\$42.278.305,46
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$533.343,40	\$17.506.099,87	\$0,00	\$42.811.648,87
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$505.751,82	\$18.011.851,68	\$0,00	\$43.317.400,68
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$537.869,79	\$18.549.721,48	\$0,00	\$43.855.270,48
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$514.188,99	\$19.063.910,46	\$0,00	\$44.369.459,46
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$25.305.549,00	\$0,00	\$518.693,40	\$19.582.603,86	\$0,00	\$44.888.152,86

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 25305549,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 25305549,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 19582603,86000



Fecha Juzgado 26/11/2020 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Total a pagar	\$ 44888152,86000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 44888152,86000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 05I-2018-00032

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 5I Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$44'888.152,86.

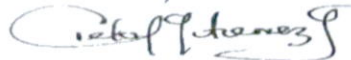
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 010-2018-00482

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$1'244.985,57.

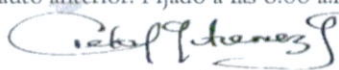
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 010-2018-00482

Por ser procedente lo solicitado, *secretaria actualice el oficio No. 1217 y para su cumplimiento al tenor del artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.*

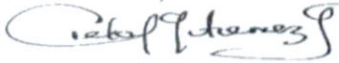
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Ro

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 024-2014-01296

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada (fl. 108 a 110), el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no especifica la fecha exacta (día-mes y año) en el cual se realizaron los abonos denunciados en la misma. Motivo por el cual, se le conmina para que rehaga el estado de cuenta imputando los abonos a partir de su fecha de pago conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

De otra parte, se pone en conocimiento la consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución donde se evidencia que **no** se encontraron depósitos asociados para el presente asunto.

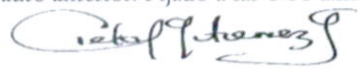
Sin perjuicio de lo anterior, se ordena **oficiar** al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

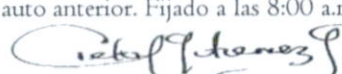
Ref. Ejecutivo N° 019-2017-01269

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni la modifica pues no se ajusta a derecho, bajo el entendido que no se ciñe a lo ordenando en el mandamiento de pago, tenga en cuenta que la liquidación la debe realizar en los parámetros señalados en la orden de apremio y *si la pasiva realizo pagos a la obligación como lo manifiesta en escrito precedente, estos deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.*; así mismo en el estado de cuenta no se deben incluir conceptos distintos a los librados en referido auto.

Motivo por el cual, por las partes rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

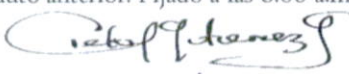
Ref. Ejecutivo N° 064-2017-00407

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 64 Civil Municipal de la ciudad.

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra más que vencido.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 064-2017-00407

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°.DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

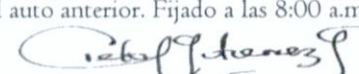
4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00877

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que al momento de liquidar la obligación el togado sumo las agencias en derecho, lo cual hace inviable la sumatoria del estado de cuenta.

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$24'792.384,63**.

De otra parte, se conmina a la actora para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

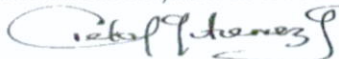
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° ISS de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **102954**

Respetado doctor

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

DIRECCION AVENIDA JIMENEZ No. 9-43 OFI 406 EDIFICIO FEDERACION
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720180087700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **jueves, 26 de noviembre de 2020 3:25:11 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720180087700**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 017-2018-00877

Acreditado como se encuentra el embargo e inmovilización del vehículo de placas **NER-922** de propiedad de la demandada ALEJANDRA MARULANDA RAMIREZ, se ordena su **SECUESTRO**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. El rodante se encuentra ubicado en **EL PARQUEADERO COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA Carrera 127 No. 15 A- 38 Interior 8 Fontibón o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia.**

Adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si le entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, parágrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Se designa como secuestre a la auxiliar de la Justicia **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS AVENIDA JIMENEZ No. 9-43 OFI 406 EDIFICIO FEDERACION de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

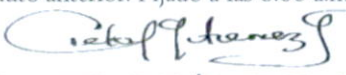
Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, se ordena *oficiar* al parqueadero **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA** para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas **NER-922** dejado bajo su cuidado y custodia el 27 de mayo de 2019 por la Policía Nacional. Así mismo, adviértasele al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso*. Secretaria oficie en dicho sentido y *remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento*.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	



Fecha Juzgado

26/11/2020
110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$18.474.263,00	\$0,00	\$369.223,05	\$17.848.318,99	\$0,00	\$36.322.581,99
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$18.474.263,00	\$0,00	\$392.670,71	\$18.240.989,71	\$0,00	\$36.715.252,71
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$18.474.263,00	\$0,00	\$375.382,59	\$18.616.372,30	\$0,00	\$37.090.635,30

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 18474263,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 18474263,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 18616372,3000
Total a pagar	\$ 37090635,3000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 37090635,3000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 053-2016-00632

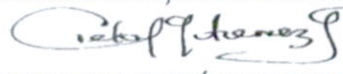
Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 53 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$37'090.635,30.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 058-2016-01397

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$23'097.953,83.

De otra parte, se insta al extremo ejecutante para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en el plenario.

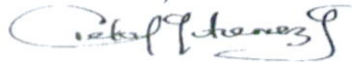
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

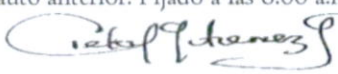
Ref. Ejecutivo N° 033-2017-00271

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas.

De otro lado se conmina a las partes, especialmente a la actora para que practique la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



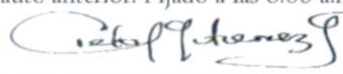
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 033-2017-00271

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas de la segunda instancia.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 030-2017-00177

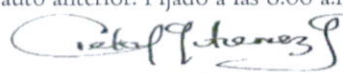
No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba como quiera que no se ajusta a derecho, bajo el entendido que no tiene en cuenta lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia proferida el 6 de febrero de 2019 (fl. 78).

Motivo por el cual, por las partes rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

De otro lado, se agrega a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación allegada del Banco Agrario de Colombia. En conocimiento de las partes.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 189 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 010-2018-01189

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad.

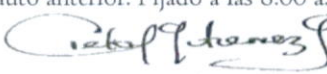
Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

De otra parte, incorpórese al plenario la dirección electrónica del profesional del derecho, la cual se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Por último, se insta al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

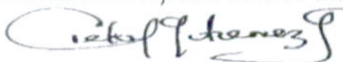
Ref. Ejecutivo N° 00I-20II-0I407

Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería y la actualización de la liquidación del crédito, la poderdante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal vigente de la entidad ejecutante expedido por el alcalde de la zona respectiva.

Así mismo como se están liquidando cuotas posteriores a las libradas deberá adjuntar la certificación de las cuotas adeudadas expedida por el administrador de la copropiedad demandante.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 042-2011-01533

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$66'627.498.

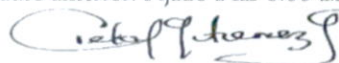
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 042-2011-01533

Se pone en conocimiento del profesional del derecho que la anterior petición se resolvió con proveído de fecha 6 de octubre de 2020, razón por la cual deberá dar cumplimiento a lo allí dispuesto, en aras de decidir lo que en derecho corresponda.

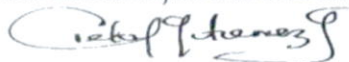
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 070-2016-01142

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá convertido transitoriamente en Juzgado 52 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$46'888.465,91.

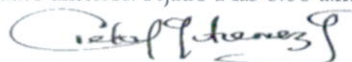
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/11/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/07/2019	31/07/2019	2	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$8.500.000,00	\$8.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$11.835,27	\$11.835,27	\$0,00	\$8.511.835,27
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$8.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$183.782,88	\$195.618,15	\$0,00	\$8.695.618,15
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$8.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$177.854,40	\$373.472,55	\$0,00	\$8.873.472,55
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$8.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$181.932,18	\$555.404,73	\$0,00	\$9.055.404,73
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$8.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$175.492,57	\$730.897,30	\$0,00	\$9.230.897,30
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$8.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$180.330,03	\$911.227,33	\$0,00	\$9.411.227,33
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$8.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$179.147,23	\$1.090.374,56	\$0,00	\$9.590.374,56
01/02/2020	06/02/2020	6	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$8.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$35.147,45	\$1.125.522,01	\$0,00	\$9.625.522,01

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 8500000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 8500000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 1125522,01000
Total a pagar	\$ 9625522,01000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 9625522,01000

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

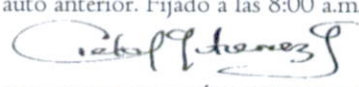
Ref. Ejecutivo N° 063-2019-01946

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo al momento de liquidar la obligación el togado sumo las costas procesales, las cuales ya se encuentran debidamente liquidadas y aprobadas, haciendo inviable la sumatoria del estado de cuenta.

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$9'625.522,01.**

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 063-2019-01946

Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal* *hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

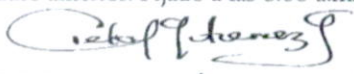
Ref. Ejecutivo N° 064-2014-00588

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes lo manifestado por la pasiva junto con la documental obrante a folios 180 a 184. En conocimiento de las partes.

De otra parte, una vez revisado el plenario no se evidencia que se le esté corriendo traslado a un estado de cuenta presentado por el demandado, pues se advierte que mediante proveído julio 6 del año en curso se requirió a dicho extremo para que si ha bien lo tiene allegue la actualización de la liquidación, actuación que por ahora no se acredita, razón por la cual no hay lugar a la objeción a la liquidación presentada por el apoderado judicial de la actora.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha
Juzgado

25/11/2020
110014303017

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/10/2016	31/10/2016	27	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$7.000.000,00	\$7.000.000,00	\$147.667,25	\$147.667,25	\$0,00	\$7.147.667,25
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$164.074,73	\$311.741,98	\$0,00	\$7.311.741,98
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$169.543,88	\$481.285,87	\$0,00	\$7.481.285,87
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$171.888,16	\$653.174,03	\$0,00	\$7.653.174,03
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$155.253,82	\$808.427,85	\$0,00	\$7.808.427,85
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$171.888,16	\$980.316,02	\$0,00	\$7.980.316,02
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$166.278,69	\$1.146.594,70	\$0,00	\$8.146.594,70
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$171.821,31	\$1.318.416,02	\$0,00	\$8.318.416,02
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$166.278,69	\$1.484.694,70	\$0,00	\$8.484.694,70
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$169.476,77	\$1.654.171,47	\$0,00	\$8.654.171,47
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$169.476,77	\$1.823.648,24	\$0,00	\$8.823.648,24
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$164.009,78	\$1.987.658,02	\$0,00	\$8.987.658,02
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$163.879,75	\$2.151.537,77	\$0,00	\$9.151.537,77
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$157.346,21	\$2.308.883,97	\$0,00	\$9.308.883,97
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$161.299,62	\$2.470.183,60	\$0,00	\$9.470.183,60
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$160.755,02	\$2.630.938,61	\$0,00	\$9.630.938,61
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$147.163,01	\$2.778.101,62	\$0,00	\$9.778.101,62
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$160.686,91	\$2.938.788,53	\$0,00	\$9.938.788,53
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$154.183,60	\$3.092.972,12	\$0,00	\$10.092.972,12
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$159.049,90	\$3.252.022,03	\$0,00	\$10.252.022,03
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$152.860,71	\$3.404.882,74	\$0,00	\$10.404.882,74
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$156.242,93	\$3.561.125,67	\$0,00	\$10.561.125,67
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$155.624,99	\$3.716.750,66	\$0,00	\$10.716.750,66
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$149.739,95	\$3.866.490,61	\$0,00	\$10.866.490,61
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$153.491,63	\$4.019.982,24	\$0,00	\$11.019.982,24
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$147.605,48	\$4.167.587,72	\$0,00	\$11.167.587,72
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$151.903,86	\$4.319.491,59	\$0,00	\$11.319.491,59
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$150.242,55	\$4.469.734,14	\$0,00	\$11.469.734,14
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$139.073,31	\$4.608.807,45	\$0,00	\$11.608.807,45
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$151.696,45	\$4.760.503,90	\$0,00	\$11.760.503,90
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$146.468,33	\$4.906.972,23	\$0,00	\$11.906.972,23
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$151.488,97	\$5.058.461,20	\$0,00	\$12.058.461,20
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$146.334,40	\$5.204.795,60	\$0,00	\$12.204.795,60
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$151.073,79	\$5.355.869,38	\$0,00	\$12.355.869,38
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$151.350,61	\$5.507.219,99	\$0,00	\$12.507.219,99
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$146.468,33	\$5.653.688,32	\$0,00	\$12.653.688,32
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$149.826,50	\$5.803.514,82	\$0,00	\$12.803.514,82
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$144.523,29	\$5.948.038,11	\$0,00	\$12.948.038,11
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$148.507,08	\$6.096.545,19	\$0,00	\$13.096.545,19
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$147.533,01	\$6.244.078,20	\$0,00	\$13.244.078,20
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$139.900,65	\$6.383.978,85	\$0,00	\$13.383.978,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$148.785,10	\$6.532.763,95	\$0,00	\$13.532.763,95
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$142.234,53	\$6.674.998,48	\$0,00	\$13.674.998,48



Fecha Juzgado

25/11/2020

110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/05/2020	31/05/2020	27,285	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$143.480,54	\$6.818.479,02	\$0,00	\$13.818.479,02
01/06/2020	30/06/2020	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$138.377,01	\$6.956.856,03	\$0,00	\$13.956.856,03
01/07/2020	31/07/2020	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$142.989,58	\$7.099.845,61	\$0,00	\$14.099.845,61
01/08/2020	31/08/2020	27,435	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$144.181,21	\$7.244.026,82	\$0,00	\$14.244.026,82
01/09/2020	30/09/2020	27,525	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$139.936,66	\$7.383.963,47	\$0,00	\$14.383.963,47
01/10/2020	16/10/2020	27,135	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$7.000.000,00	\$73.692,41	\$7.457.655,88	\$0,00	\$14.457.655,88

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 7000000,000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 7000000,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interes Mora	\$ 7457655,88000
Total a pagar	\$ 14457655,88000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 14457655,88000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

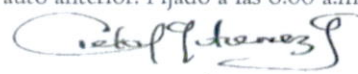
Ref. Ejecutivo N° 049-2017-00227

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el ejecutante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, toda vez que el capital debe ser liquidado desde el **5 de octubre de 2016** conforme a lo ordenado en el numeral 2 del mandamiento de pago; así mismo la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$14'457.655,88**.

Notifiquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

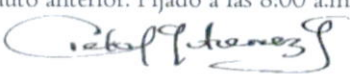
Ref. Ejecutivo N° 049-2017-00227

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado JORGE ERNESTO DURÁN MONTAÑA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por todo concepto.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 020-2017-01479

Vencido como se encuentra el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$46'541.022,15.

De otra parte, previamente a emitir pronunciamiento respecto al avalúo del inmueble, se requiere al extremo ejecutante para que de relevancia al Art. 444 inciso 4° del C.G.P., atendiendo que el valor será el del avalúo catastral del bien, esto es, del **certificado de catastro**, mas no de la factura impuesto predial unificado.

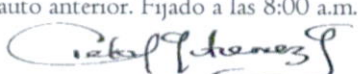
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

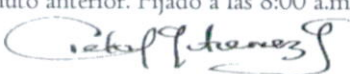
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 001-2019-00709

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación del crédito, el Despacho no la tiene en cuenta pues una vez revisada la misma se evidencia que es una réplica del estado de cuenta presentado por el togado el 18 de diciembre de 2019 y la cual fue objeto de estudio mediante proveído febrero 12 del año en curso. Por lo tanto deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 03I-2015-00744

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 3I Civil Municipal de la ciudad.

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

1. **Oficiar** al Juzgado 3I Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiase en dicho sentido.**

2. **Oficiar** al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiase en dicho sentido.**

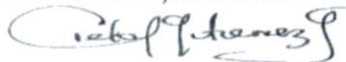
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

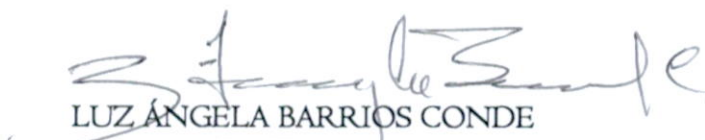
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 043-2015-00454

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

De otra parte, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

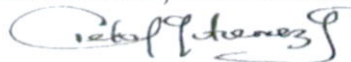
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 079-2017-00041

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que al momento de liquidar la obligación el togado sumo la liquidación de costas, lo cual hace inviable la sumatoria del estado de cuenta.

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$27'300.323,15**.

De otra parte, se pone en conocimiento del memorialista la consulta general de títulos realizada por el juzgado de origen (fl. 60-61 cd. 2), donde se evidencia que **no** existen depósitos asociados para el presente proceso.

No obstante se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

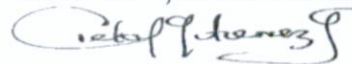
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

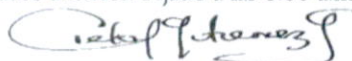
Ref. Ejecutivo N° 063-2019-01469

Conforme lo prevé el Art. 366 del C.G.P., y por encontrarse ajustada a derecho el Despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas.

De otra parte, se insta al extremo ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en proveído octubre I6 del año en curso (fl. 138), en aras de continuar con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 049-2004-00771

Así las cosas y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

1°.DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.

3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

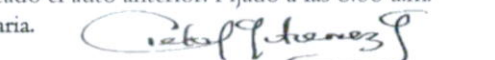
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

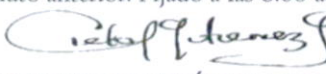
Ref. Ejecutivo N° 049-2004-00771

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

El despacho no tiene en cuenta el pedimento presentado, por cuanto el término de los dos años de inactividad del proceso estipulado en el Art. 317 del C.G.P., se encuentra más que vencido.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 016-2017-00345

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado I6 Civil Municipal de la ciudad.

Previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario que el peticionario aporte la nota de vigencia de la escritura pública (poder especial) No. 8300 del 12 de octubre de 2017, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días; así mismo el representante legal de la entidad ejecutante Dr. José Joaquín Díaz Perilla deberá acreditar la calidad que funge, pues una vez revisado el certificado de existencia generado el 14 de octubre del año en curso no se corrobora dicha condición.

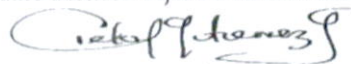
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/11/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/09/2015	30/09/2015	10	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$688.000,00	\$688.000,00	\$4.785,41	\$4.785,41	\$0,00	\$692.785,41
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$688.000,00	\$14.882,40	\$19.667,82	\$0,00	\$707.667,82
01/11/2015	20/11/2015	20	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$688.000,00	\$9.601,55	\$29.269,37	\$0,00	\$717.269,37
21/11/2015	21/11/2015	1	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$1.584.000,00	\$2.272.000,00	\$1.585,37	\$30.854,74	\$0,00	\$2.302.854,74
22/11/2015	30/11/2015	9	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$14.268,35	\$45.123,09	\$0,00	\$2.317.123,09
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$49.146,54	\$94.269,63	\$0,00	\$2.366.269,63
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$49.930,85	\$144.200,47	\$0,00	\$2.416.200,47
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$46.709,50	\$190.909,98	\$0,00	\$2.462.909,98
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$49.930,85	\$240.840,82	\$0,00	\$2.512.840,82
01/04/2016	30/04/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$50.172,21	\$291.013,03	\$0,00	\$2.563.013,03
01/05/2016	31/05/2016	31	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$51.844,62	\$342.857,65	\$0,00	\$2.614.857,65
01/06/2016	30/06/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$50.172,21	\$393.029,86	\$0,00	\$2.665.029,86
01/07/2016	31/07/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$53.608,05	\$446.637,90	\$0,00	\$2.718.637,90
01/08/2016	31/08/2016	31	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$53.608,05	\$500.245,95	\$0,00	\$2.772.245,95
01/09/2016	30/09/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$51.878,75	\$552.124,70	\$0,00	\$2.824.124,70
01/10/2016	31/10/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$55.029,10	\$607.153,80	\$0,00	\$2.879.153,80
01/11/2016	30/11/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$53.253,97	\$660.407,77	\$0,00	\$2.932.407,77
01/12/2016	31/12/2016	31	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$55.029,10	\$715.436,87	\$0,00	\$2.987.436,87
01/01/2017	31/01/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$55.789,99	\$771.226,86	\$0,00	\$3.043.226,86
01/02/2017	28/02/2017	28	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$50.390,96	\$821.617,82	\$0,00	\$3.093.617,82
01/03/2017	31/03/2017	31	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$55.789,99	\$877.407,80	\$0,00	\$3.149.407,80
01/04/2017	30/04/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$53.969,31	\$931.377,11	\$0,00	\$3.203.377,11
01/05/2017	31/05/2017	31	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$55.768,29	\$987.145,40	\$0,00	\$3.259.145,40
01/06/2017	30/06/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$53.969,31	\$1.041.114,71	\$0,00	\$3.313.114,71
01/07/2017	31/07/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$55.007,32	\$1.096.122,03	\$0,00	\$3.368.122,03
01/08/2017	31/08/2017	31	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$55.007,32	\$1.151.129,35	\$0,00	\$3.423.129,35
01/09/2017	30/09/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$53.232,89	\$1.204.362,24	\$0,00	\$3.476.362,24
01/10/2017	31/10/2017	31	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$53.190,68	\$1.257.552,92	\$0,00	\$3.529.552,92
01/11/2017	30/11/2017	30	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$51.070,08	\$1.308.623,00	\$0,00	\$3.580.623,00
01/12/2017	31/12/2017	31	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$52.353,25	\$1.360.976,25	\$0,00	\$3.632.976,25
01/01/2018	31/01/2018	31	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$52.176,49	\$1.413.152,74	\$0,00	\$3.685.152,74
01/02/2018	28/02/2018	28	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$47.764,91	\$1.460.917,65	\$0,00	\$3.732.917,65
01/03/2018	31/03/2018	31	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$52.154,38	\$1.513.072,02	\$0,00	\$3.785.072,02
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$50.043,59	\$1.563.115,61	\$0,00	\$3.835.115,61
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$51.623,05	\$1.614.738,67	\$0,00	\$3.886.738,67
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$49.614,22	\$1.664.352,89	\$0,00	\$3.936.352,89
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$50.711,99	\$1.715.064,88	\$0,00	\$3.987.064,88
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$50.511,43	\$1.765.576,30	\$0,00	\$4.037.576,30
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$48.601,31	\$1.814.177,61	\$0,00	\$4.086.177,61
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$49.819,00	\$1.863.996,61	\$0,00	\$4.135.996,61
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$47.908,52	\$1.911.905,13	\$0,00	\$4.183.905,13
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$49.303,65	\$1.961.208,79	\$0,00	\$4.233.208,79
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$48.764,44	\$2.009.973,23	\$0,00	\$4.281.973,23



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/11/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo)))-1

01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$45.139,22	\$2.055.112,45	\$0,00	\$4.327.112,45
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$49.236,33	\$2.104.348,78	\$0,00	\$4.376.348,78
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$47.539,43	\$2.151.888,22	\$0,00	\$4.423.888,22
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$49.168,99	\$2.201.057,21	\$0,00	\$4.473.057,21
01/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$47.495,96	\$2.248.553,18	\$0,00	\$4.520.553,18
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$49.034,23	\$2.297.587,41	\$0,00	\$4.569.587,41
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$49.124,08	\$2.346.711,49	\$0,00	\$4.618.711,49
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$47.539,43	\$2.394.250,93	\$0,00	\$4.666.250,93
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$48.629,40	\$2.442.880,33	\$0,00	\$4.714.880,33
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$46.908,13	\$2.489.788,46	\$0,00	\$4.761.788,46
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$48.201,16	\$2.537.989,62	\$0,00	\$4.809.989,62
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$47.885,00	\$2.585.874,62	\$0,00	\$4.857.874,62
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$45.407,75	\$2.631.282,37	\$0,00	\$4.903.282,37
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$48.291,39	\$2.679.573,76	\$0,00	\$4.951.573,76
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$46.165,26	\$2.725.739,02	\$0,00	\$4.997.739,02
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$46.569,68	\$2.772.308,71	\$0,00	\$5.044.308,71
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$44.913,22	\$2.817.221,93	\$0,00	\$5.089.221,93
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$46.410,33	\$2.863.632,26	\$0,00	\$5.135.632,26
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$46.797,10	\$2.910.429,37	\$0,00	\$5.182.429,37
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$2.272.000,00	\$45.419,44	\$2.955.848,81	\$0,00	\$5.227.848,81

Total Capital	\$	2.272.000,00
Total Cuotas Extraordinarias	\$	0,00
Total Multas	\$	0,00
Total Interes Mora	\$	2.955.848,81
Total a pagar	\$	5.227.848,81
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	5.227.848,81

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

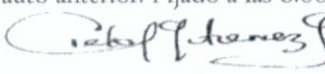
Ref. Ejecutivo N° 2017-00039-81

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial, la cual se ajusta a las tasas de la Superbancaria.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$5.277.848,81.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

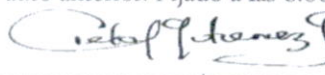
Ref. Ejecutivo N° 2015-00061-703

Considerando lo solicitado se dispone:

Oficiese al Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 4 Civil Municipal de Descongection de la ciudad, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

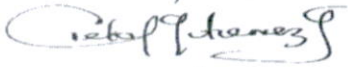
Ref. Ejecutivo N° 2017-01072-62

Tenga en cuenta la apoderada memorialista lo informado por la oficina de ejecución vía correo electrónico el 11 de septiembre del año en curso, tocante con la entrega de depósitos judiciales; de ahí que las ordenes de pago fueron elaboradas desde el 6 de julio y a la espera de su entrega en Banco Agrario de Colombia conforme las directrices de la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sin embargo, de existir más títulos judiciales, continúese con su entrega en los términos del canon 447 del C.G.P.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



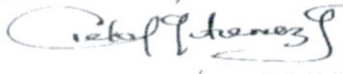
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2006-01187-06

Se niega lo solicitado por cuanto el señor Rubén Darío Rincón Sánchez no es demandado en este asunto.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

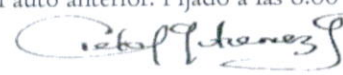
Ref. Ejecutivo N° 2013-00190-60

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos legales que devengue la demandada DAYSY MAGDALENA LEMU ALDANA como empleada de ÉTICOS LTDA. Limitando la medida a la suma de \$5'000.000. **Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido.**

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

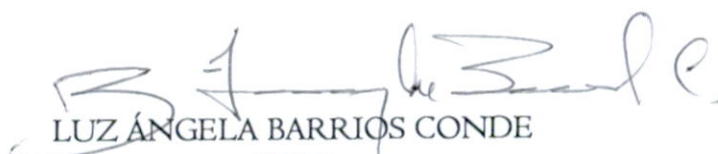


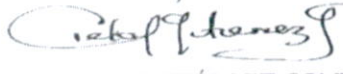
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2019-00192-80

Téngase en cuenta que la liquidación del crédito fue resuelta con providencia de octubre 9 del año en curso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2006-00417-65

Se conmina a secretaria para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido en el oficio No. DESAJBOGCC20-8584 de septiembre 9 de 2020 emitido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura tocante con la sanción y proceso de cobro coactivo conforme lo ordenado en autos.

Cúmplase,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', is written over the printed name.
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 06I-2009-02222

Atendiendo el escrito que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial del demandado Giovanni Alexander Casas Díaz a la Dra. STELLA BARRERA DE LOPEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



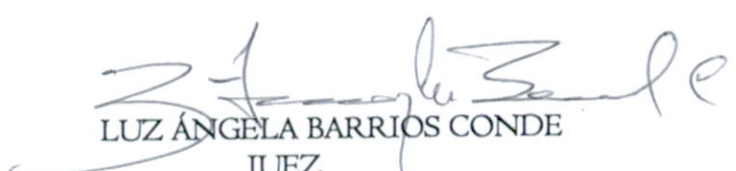
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-00623

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. MONICA DAYANA DURÁN ESPEJO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

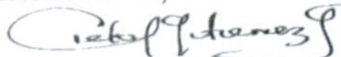
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 078-2017-00632

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada general de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiése.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

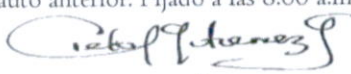
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 044-2015-00035

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no especifica la fecha exacta (día-mes y año) en la cual se realizaron los abonos denunciados en la misma, al igual no imputa los dineros entregados. Motivo por el cual, se **conmina** a la actora para que rehaga el estado de cuenta imputando los abonos a partir de su fecha de pago conforme a lo ordenado en autos y en los términos del artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 30 NOV 2020 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-00021

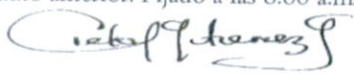
Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., quien actuara a través de la abogada OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA en los términos y efectos del poder conferido.

De otra parte, a pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Por último, se conmina nuevamente a la actora para que impulse las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 30 NOV 2020 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-0002I

SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO PARA QUE PROCEDA A
CORREGIR LA FOLIATURA DEL CUADERNO PRINCIPAL, DEJANDO LAS
CONSTANCIAS RESPECTIVAS.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', is written over the printed name.
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

157

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

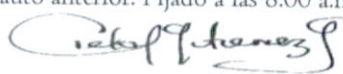
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 052-2018-00013

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 461 inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando se realiza abonos a la obligación, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 052-2018-00013

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares y en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

Con fundamento en lo establecido en el art. 156 y 59 del Código Sustantivo del Trabajo, **DECRÉTESE EL EMBARGO** del 30% del salario mínimo legal, primas, bonificaciones y demás emolumentos legales que devengue la demandada LUZ MARY LÓPEZ JIMENEZ con C.C. No. 32.275.978 como empleada de la empresa JUAN EL PANADERO SAS. Limitando la medida a la suma de \$19'000.000.

Secretaría libre oficio al pagador de la respectiva entidad en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor del artículo 4 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

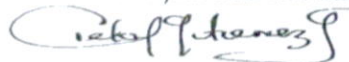
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 038-2012-00689

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

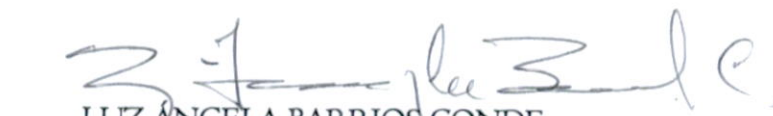
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

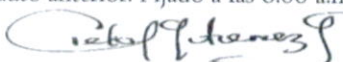
5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00499

Atendiendo lo solicitado por la actora a folio 93, al tenor del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se ordena a Secretaria remitir el despacho comisorio No. 5415 a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado a referido comisorio.

De otra parte se *conmina* al extremo ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído 18 de octubre de 2019, respecto a la notificación del acreedor hipotecario.

Por último, obre en autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes la manifestación realizada a por el auxiliar de la justicia como secuestre. Así mismo, el Despacho le informa que su aceptación al cargo la debe efectuar ante la entidad comisionada para tal diligencia.

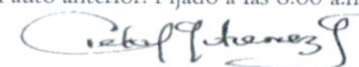
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

10/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00499

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios 94 a 96. Cumplido con lo anterior, ingresar el expediente correcto al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, previas las constancias respectivas.

Así mismo se REQUIERE AL PERSONAL ENCARGADO DE AGREGAR LOS MEMORIALES E INGRESAR LOS PROCESOS AL DESPACHO, para que presten más interés y compromiso al momento de realizar dichas funciones, verificando que el memorial si corresponda al litigio.

Cúmplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 024-2019-00240

Se *requiere* al extremo ejecutante para que allegue el *certificado de tradición* del vehículo de placas FQK-744 con fecha de expedición reciente donde se constate la inscripción del embargo, toda vez que revisado el plenario no se evidencia.

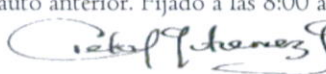
Atendiendo el pedimento que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído noviembre 19 del año inmediatamente anterior.

Así las cosas, se ordena *oficiar* a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva **CAPTURAR** el vehículo distinguido con las placas **FQK-713**, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura de la Seccional del lugar donde se aprehenda. Oficiase en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor Decreto Legislativo 806, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.*

Por último, revisado el certificado de tradición del rodante de placas FQK713 obrante a folios 6 y 7, se observa prenda a favor del BANCO DE OCCIDENTE, razón por la cual y previo a ordenar la notificación del acreedor prendario consagrada en el Art. 462 del C.G.P., se hace necesario que el extremo ejecutante allegue el certificado de cámara de comercio de referida entidad, en aras de conocer la dirección de notificación registrada conforme lo dispone el artículo 29I ibídem.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 30 NOV 2020 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 032-2019-00145

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. En el evento de existir títulos judiciales a cargo de la Oficina de Ejecución, se ordena la entrega al demandado que le haya sido descontado conforme se dispone en el escrito de terminación presentado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

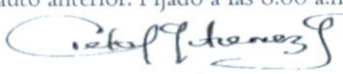
5°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PR

10/

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

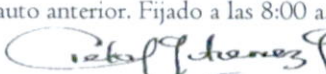
Ref. Ejecutivo N° 055-2016-00945

Atendiendo lo solicitado y como quiera que el oficio dirigido al Juzgado 33 Civil Municipal se encuentra elaborado, *se ordena a secretaria remitir el oficio No. 22720 en los términos del artículo II del Decreto 806 de 2020.*

De otra parte, se ordena requerir a las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente, para que sirvan informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficios No. 073II del 7 de febrero del año inmediatamente anterior, radicados en las respectivas entidades de los cuales se anexa copia. *Oficiese en dicho sentido y para su cumplimiento al tenor Decreto Legislativo 806, remítase a la parte demandante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá acreditar el trámite dado al oficio.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-00950

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, se ordena requerir a la Policía Nacional para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. 58443 del 26 de septiembre de 2019, radicado en esa entidad el 12/12/2019. Oficiase en dicho sentido y remítase a la actora para su diligenciamiento.

De otra parte, se conmina al extremo ejecutante para que se pronuncie frente a lo indicado en el numeral tercero de la providencia adiada septiembre 19 del año inmediatamente anterior.

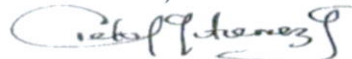
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 078-2017-00773

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la actora y conforme lo dispone el artículo 286 del C.G del P., se corrige el yerro cometido en las providencias agosto 21 de 2020 (fl. 139 y 142), en el sentido de indicar que el número de correcto de radicación del presente proceso es 078-2017-00773 y no como en referidos autos se indicó. *El resto del auto en mención queda incólume.*

Secretaria proceda con la elaboración del oficio dirigido al Juzgado 78 Civil Municipal de la ciudad.

De otro lado, se pone en conocimiento de las partes la consulta general de títulos realizada por la Oficina de Ejecución donde se evidencia que **no** se encontraron depósitos asociados para este asunto.

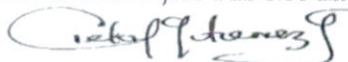
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 03I-2016-01061

Cumplida la carga procesal ordenada en proveído enero 23 del año en curso, el Despacho dispone:

Aceptar la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la sociedad SISTEMCOBRO SAS hoy SYSTEMGROUP S.A.S. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

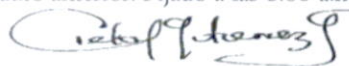
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 039-2018-00827

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 39 Civil Municipal de la ciudad.

Previo a dar trámite al requerimiento solicitado, el extremo ejecutante deberá acreditar el diligenciamiento del oficio No. 2038 ante el pagador de la Aeronáutica Civil.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

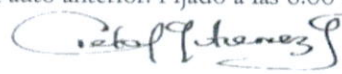
Ref. Ejecutivo N° 2014-1377-81

Considerando lo solicitado a folio que precede, se dispone:

Oficiase a la Sección de Apoyo Jurídico de la Subdirección Regional de Apoyo Central de la fiscalía General de la Nación (Dayana M Perdomo Sánchez), informándole que efectivamente en este Despacho cursa el proceso ejecutivo con radicado No. 11001400308120140137700 proveniente del Juzgado 81 Civil Municipal de la ciudad, el cual se encuentra en la etapa de la ejecución de la sentencia proferida por este y a la espera de hacer efectiva la entrega de dinero producto del embargo decretado sobre el salario del demandado como empleado de la Fiscalía General de la Nación; sin embargo, esto no ha podido ser materializado por el incumplimiento del señor pagador de dicha entidad, quien ha sido renuente en no acatar la orden impartida, de ahí que con el fin de tomar las medidas correctivas del caso por la inobservancia a la orden emitida, con providencia de agosto 19 de 2020 se dispuso oficiar a pagaduría, Director Ejecutivo, Subdirector Financiero y al Subdirector Regional de Apoyo Central, comunicaciones que serán remitidas a la ejecutoria de esta decisión. Comuníquese lo anterior por el medio más expedito y eficaz, informando el número de contacto de la oficina de apoyo para efecto de comunicaciones y déjese constancia de su envío al interior del proceso.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-01377-81

Se requiere a secretaria para que de forma inmediata remita los oficios ordenados en providencia de agosto 19 de 2020. Se advierte que debe dejar constancia de su remisión en el expediente.

Cúmplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 25/11/2020
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Interés de Plazo	Abonos	SubTotal
19/07/2018	31/07/2018	13	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$24.512.393,17	\$24.512.393,17	\$229.440,30	\$229.440,30	\$0,00	\$0,00	\$24.741.833,47
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$544.962,99	\$774.403,29	\$0,00	\$0,00	\$25.286.796,46
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$524.354,94	\$1.298.758,23	\$0,00	\$0,00	\$25.811.151,40
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$537.492,44	\$1.836.250,67	\$0,00	\$0,00	\$26.348.643,84
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$516.880,52	\$2.353.131,19	\$0,00	\$0,00	\$26.865.524,36
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$531.932,46	\$2.885.063,66	\$0,00	\$0,00	\$27.397.456,83
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$526.114,92	\$3.411.178,58	\$0,00	\$0,00	\$27.923.571,75
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$487.002,81	\$3.898.181,39	\$0,00	\$0,00	\$28.410.574,56
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$531.206,16	\$4.429.387,54	\$0,00	\$0,00	\$28.941.780,71
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$512.898,47	\$4.942.286,01	\$0,00	\$0,00	\$29.454.679,18
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$530.479,60	\$5.472.765,61	\$0,00	\$0,00	\$29.985.158,78
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$512.429,47	\$5.985.195,08	\$0,00	\$0,00	\$30.497.588,25
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$529.025,72	\$6.514.220,80	\$0,00	\$0,00	\$31.026.613,97
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$529.995,08	\$7.044.215,88	\$0,00	\$0,00	\$31.556.609,05
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$512.898,47	\$7.557.114,35	\$0,00	\$0,00	\$32.069.507,52
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$524.658,01	\$8.081.772,36	\$0,00	\$0,00	\$32.594.155,53
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$506.087,40	\$8.587.859,76	\$0,00	\$0,00	\$33.100.252,93
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$520.037,71	\$9.107.897,47	\$0,00	\$0,00	\$33.620.290,64
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$516.626,73	\$9.624.524,20	\$0,00	\$0,00	\$34.136.917,37
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$489.899,96	\$10.114.424,16	\$0,00	\$0,00	\$34.626.817,33
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$521.011,25	\$10.635.435,42	\$0,00	\$0,00	\$35.147.828,59
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$498.072,68	\$11.133.508,09	\$0,00	\$0,00	\$35.645.901,26
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$502.435,91	\$11.635.944,00	\$0,00	\$0,00	\$36.148.337,17
01/06/2020	16/06/2020	16	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$24.512.393,17	\$258.434,42	\$11.894.378,42	\$0,00	\$0,00	\$36.406.771,59

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 24512393,17000
Capitales Adicionados	\$,000
Total Capital	\$ 24512393,17000
Total Interés de plazo	\$ 1221702,33000
Total Interes Mora	\$ 11894378,42000
Total a pagar	\$ 37628473,92000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 37628473,92000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-0044I

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$37'628.473,92.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

(7)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



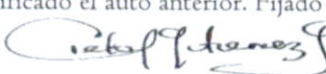
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2019-00765-I6

Por Cumplirse con los presupuestos del Art. 76 Inc.4° del C.G.P., se acepta la renuncia que del poder hace el Dr. WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, el que le fuera conferido por la entidad demandante. Con la advertencia que la renuncia no pone termino al poder, sino cinco días después de notificarse por estado la presente decisión, conforme lo dispone la norma antes referida.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C.	30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

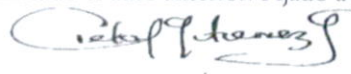
Ref. Ejecutivo Singular N° 2018-00085

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la documental que antecede allegada por el apoderado judicial de la actora. No obstante se hace necesario requerirlo para que presente en debida forma la caución ordenada en proveído del 09 de septiembre hogaño, tenga en cuenta que dicha póliza debe venir con destino a este Despacho Judicial, proceso de la referencia, tener como beneficiario al demandado Heriberto Lenis Varela y además el monto asegurado debe ser por el valor ordenado en la decisión referida. Lo anterior con el objetivo de garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado.

En tales condiciones el extremo ejecutante proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto. Así mismo se le conmina para que continúe con el desarrollo de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

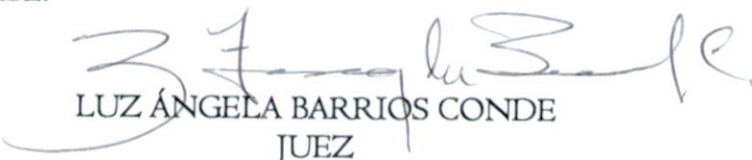
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

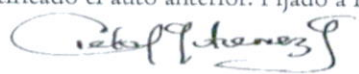
Ref. Ejecutivo Singular N° 2018-0060I

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena oficiar al juzgado 82 civil municipal de la ciudad para que se sirva informar si en ese Despacho judicial obran títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, de ser así, deberá hacer a conversión ante el Banco Agrario de Colombia y ser puestos a disposición de la oficina de ejecución y presentes diligencias.

Secretaría libre el oficio en dicho sentido, y una vez elaborado remitirlo en los términos del Art. II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, junto con el oficio dirigido al Banco Agrario (No.19326), con copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

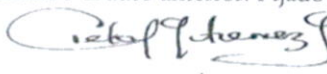
Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-00817-43

Atendiendo la petición que antecede, procedente del parqueadero impormaquinas y equipos Ltda, el Despacho le pone en conocimiento que el vehículo distinguido con las placas IXM-479 quedo a disposición del Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad, por cuanto en dicho juzgado se adelanta proceso ejecutivo para hacer efectiva la garantía prendaria, conforme se comunicó a ese parqueadero mediante oficio No. 28602 del 08 de mayo de 2019.

De acuerdo a lo anterior, debe dirigir dicho pedimento ante el respectivo juzgado.

NOTIFÍQUESE.


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C.	30 NOV 2020
Por anotación en estado N°	155
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

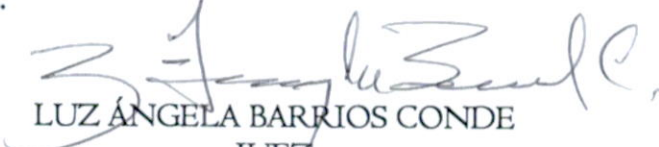
Bogotá D.C.,

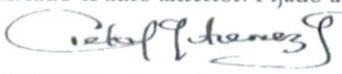
27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2015-00311

A pesar de haberse corrido traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, el Despacho le pone en conocimiento que dicha sumatoria se encuentra debidamente aprobada, y la actualización solo procede en ciertos eventos, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable por el momento la operación allegada.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2015-00311-24

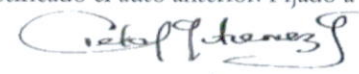
SE AVOCA conocimiento del presente proceso recibido de reparto del juzgado 24 Civil Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad, y se ordena continuar con el trámite respectivo.

Atendiendo la petición que antecede, procedente del Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de sentencias de la ciudad, comuníquese que se tendrá en cuenta para el momento procesal oportuno la solicitud de embargo de remanentes advertida en su oficio No.2183- del 8 de octubre 2020.

Secretaria libre oficio en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE.


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá	
Bogotá D.C.	30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta	
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

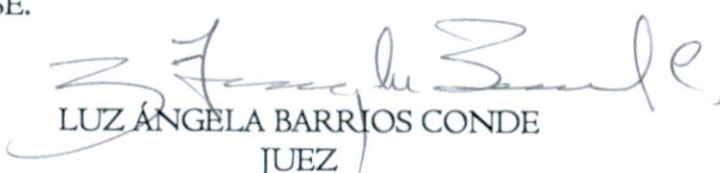
Bogotá D.C.,

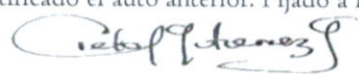
27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2014-00291

Previamente a emitir pronunciamiento frente a la liquidación de crédito allegada por la actora, el Despacho la conmina para que la practique en legal forma, imputando los valores de cada uno de los títulos entregados en la fecha respectiva, en los términos del Art. 1653 del C.C.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

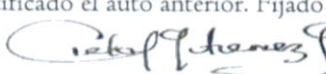
27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2019-00453-12

Previamente a emitir pronunciamiento frente a la liquidación de crédito allegada por la actora, el Despacho la conmina para que la practique en legal forma tomando el valor de capital por el cual se libró la orden de pago. En el evento de obrar abonos realizados por el demandado, estos se deberán imputar en los términos del Art. 1653 del C.C.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2019-00971

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. En el evento de existir solicitud de remanentes, déjese los bienes a disposición de la oficina que los solicitó.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

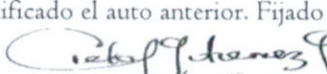
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandante a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



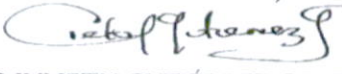
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2018-00632

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, sin tener reparo alguno por las partes, y por estar ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación en los términos del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

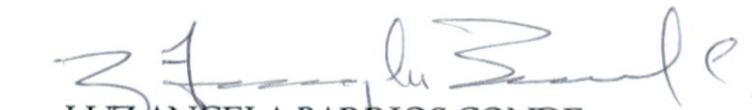
27 NOV 2020

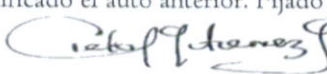
Ref. Ejecutivo Singular N° 2011-01133

Atendiendo las peticiones que antecede, el Despacho le pone en conocimiento a la actora que debe imputar a la obligación el valor por el cual se adjudicó el rodante (\$15.000.000.) en la fecha de aprobación de la almoneda, conforme lo dispone el Art. 1653 del C.C.

Conforme a lo anterior, una vez se allegue la actualización de la liquidación en legal forma se resolver en derecho.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 010-2019-00004

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$67'714.788,30.

Notifíquese,

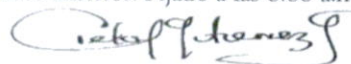

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 037-2017-01142

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$28'737.167,84.

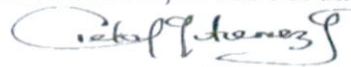
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

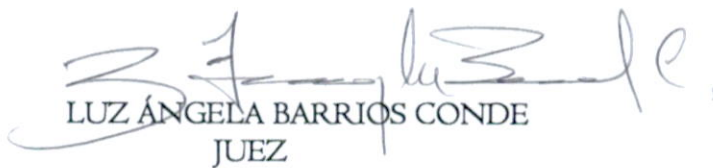
Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-00017

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$39'363.017**.

Notifíquese, (2)

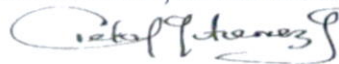

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-00017

Atendiendo lo solicitado y *de conformidad con el artículo II del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, proceda la Oficina de Apoyo a enviar por el medio más expedito los oficios No. 15319 y 15320, con copia a la parte interesada y dejando constancia de su diligenciamiento.*

Cúmplase, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



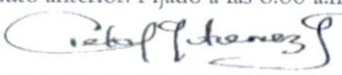
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 056-2011-00260

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$6'207.406,92.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

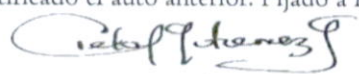
27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2019-00799

Atendiendo el pedimento elevado por la ejecutante, el Despacho le pone en conocimiento que las liquidaciones de crédito y costas se encuentran debidamente aprobadas, conforme proveído del 09 de octubre de 2020 y costas con auto del 25 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE. (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2019-00799

Atendiendo el pedimento elevado por la ejecutante, el Despacho le pone en conocimiento que mediante proveído del 31 de agosto del año en curso se decretó el embargo a que hace alusión el escrito que antecede.

Conforme a lo anterior, Secretaría libre sendos oficios en dicho sentido (fl.14) y una vez elaborados remitirlos en los términos del Art.II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2011-01577

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena la entrega de dineros, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, y en los términos del Art. 447 del C.G.P y conforme se dispuso en proveído de 12 de junio de 2014 (fl.42).

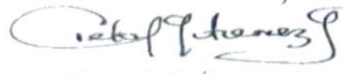
En el evento de no encontrarse dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia – depósitos judiciales.- para que emita informe de títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia, de ser así dejarlos a disposición de la oficina de ejecución para los juzgados civiles municipales de la ciudad y presentes diligencias.

Así mismo se ordena oficiar al juzgado 24 Civil Municipal de descongestión de la ciudad para que se sirva informar si en ese Despacho judicial obran títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, de ser así, deberá hacer a conversión ante el Banco Agrario de Colombia y ser puestos a disposición de la oficina de ejecución y presentes diligencias.

Secretaría libre sendos oficios en dicho sentido, y una vez elaborados remitirlos en los términos del Art.II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2018-00948

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

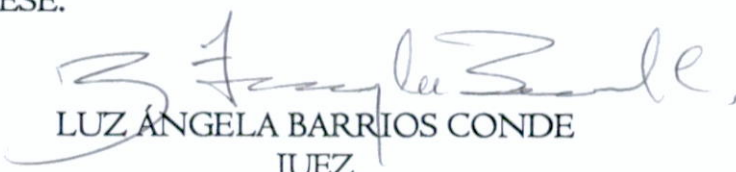
I.- DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea a cualquier títulos el demandado JOSE DAVID TRIANA ORTIZ, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautelares (fl.26), Limitando la medida a la suma de \$140.000.000.00.

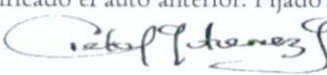
Secretaría libre el respectivo oficio a las entidades bancarias, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este juzgado y proceso de la referencia en el banco agrario de Colombia sección depósitos judiciales y a cargo de la oficina de ejecución para los juzgados civiles municipales de la ciudad.

2.- Conforme lo solicita el memorialista, líbrese oficio a la EPS MEDIMAS para que se sirva suministrar a este Despacho y proceso de la referencia los datos del empleador del aquí demandado JOSE DAVID TRIANA ORTIZ.

De otro lado, el área de atención al usuario – baranda- proceda agendar la cita solicitada por el apoderado judicial de la parte actora a fin de revisar el expediente.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-01342

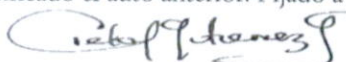
Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la demandada al Dr. DIURGEN NOE MURCIA CORTES en los términos y efectos del poder conferido.

En cuanto a la solicitud de revisión del proceso bien puede solicitar la cita o el turno a la Oficina de Apoyo para los juzgados civiles municipales.

De otro lado, el área de atención al usuario – baranda- proceda agendar la cita solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada a fin de revisar el expediente.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

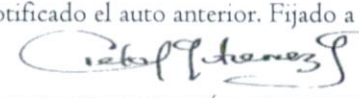
Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-00398

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la Dra LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, en los términos y efectos del poder conferido.

Se conmina a la entidad ejecutante para que de impulso al trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

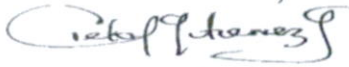
Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-01212

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante a la Dra LEIDY KATHERINE SORIANO SEGURA, en los términos y efectos del poder conferido.

Se conmina a la entidad ejecutante para que de impulso al trámite de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 30 NOV 2020 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2018-00956-63

Atendiendo el pedimento elevado por la apoderada judicial de la parte actora, se ordena la entrega de dineros a la parte actora por conducto del apoderado judicial quien tiene facultad para recibir, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, y en los términos del Art. 447 del C.G.P:

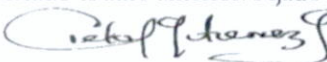
En el evento de no encontrarse dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia – depósitos judiciales.- para que emita informe de títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia, de ser así dejarlos a disposición de la oficina de ejecución para los juzgados civiles municipales de la ciudad y presentes diligencias.

Así mismo se ordena oficiar al juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva informar si en ese Despacho judicial obran títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, de ser así, deberá hacer a conversión ante el Banco Agrario de Colombia y ser puestos a disposición de la oficina de ejecución y presentes diligencias.

Secretaría libre sendos oficios en dicho sentido, y una vez elaborados remitirlos en los términos del Art.II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

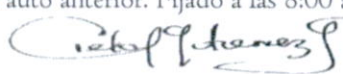
Ref. Ejecutivo N° 2014-00473-69

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en audiencia celebrada el 24 de julio de 2019 conforme obra a folios 77 a 79 del cuaderno de incidente de desembargo No. 3 y 4 respectivamente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2007-01676-08

Se requiere a secretaria para que de forma inmediata cumpla lo dispuesto en providencia de marzo 9 de 2020 vista a folio 449 de esta encuadernación. Adviértase que debe remitir los oficios conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde', is written over the printed name.
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

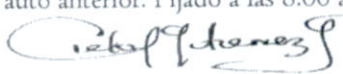
Ref. Ejecutivo N° 2007-01676-08

Niéguese lo solicitado en escrito que antecede por cuanto no hay fundamento para acceder a lo pretendido. Máxime si en cuenta se tiene las actuaciones desarrolladas al interior del proceso.

Con relación a la última petición, proceda la oficina de apoyo a informar al interesado el protocolo para la solicitud de las copias requeridas.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



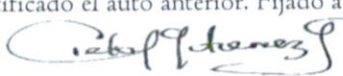
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-00106

El contenido del escrito que antecede allegado por el demandado se agrega a los autos y en conocimiento de las partes. No obstante el Despacho le advertirte al ejecutado que el proceso se encuentra con sentencia debidamente ejecutoriada y liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFIQUESE. (7)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 30 NOV 2020 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

PÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

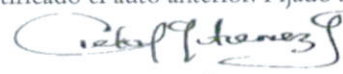
27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2017-00106

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora, Secretaría remita el despacho comisorio No. 1903 y oficio No. 23316 en los términos del Art.II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE. (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 55 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

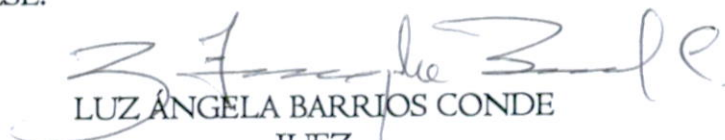
27 NOV 2020

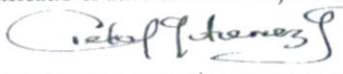
Ref. Ejecutivo Singular N° 2015-01383

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la parte actora, por la oficina de ejecución área de oficios, elabórese nuevamente la orden impartida a la SIJIN sección automotores mediante proveído del 04 de agosto de 2016 (fl.9).

Secretaría libre el oficio en dicho sentido, y una vez elaborado remitirlo en los términos del Art.II del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con copia a la parte interesada.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C.	30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo Singular N° 2012-000266

Teniendo en cuenta el Despacho la documental allegada sobre cesión del crédito, la que reúne los requisitos de ley, dispone:

Se ACEPTA la CESION del crédito que hace la aquí demandante BANCOMPARTIR (antes Financiera S.A.), a favor de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, a quien se tendrá como cesionaria de los créditos determinados en la orden de pago.

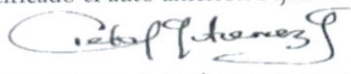
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante cesionaria al Dr. CARLOS ENRIQUE PEREZ GUTIERREZ en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



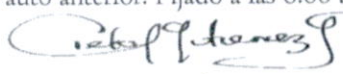
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2002-01163-28

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del canon 43 del C.G.P.; esto es, utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 185 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-01107-38

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el inciso final de la providencia de octubre 16 de 2020 mediante el cual se indicó que el título base de ejecución y los oficios de desembargo se entregan exclusivamente a la parte demandada.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el apoderado que se ésta desistiendo de los efectos de la sentencia favorable, por lo cual los documentos base de la ejecución debe ser entregados al demandante así como los oficios de desembargo, dado que los únicos casos donde se debe entregar dichas piezas procesales a la pasiva es cuando se desiste de las pretensiones de la demanda.

III. CONSIDERACIONES

De cara al recurso de reposición instituido en el artículo 318 del C.G. del P. sin necesidad de ahondar en demasía encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la providencia atacada por cuanto los argumentos esgrimidos a más de ser improcedentes no tienen mérito para reponer la decisión impugnada.

Al respecto, es del caso precisar que el ordenamiento procesal permite la terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso y de igual forma, se puede desistir de los efectos de la sentencia. Sin embargo, debe recordarse que el desistimiento en materia civil implica la terminación del proceso; en consecuencia, tal y como se establece en las normas de procedimiento civil, el auto de aceptación de desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria a la parte demandada.¹

En ese orden de ideas, no se puede desconocer que el **desistimiento de los efectos de la sentencia** implica sin lugar a dudas la terminación anormal del proceso y en efecto, la consecuencia jurídica es que el proceso termina a favor del demandado y la finalización de las medidas de embargo decretada en su contra, impidiendo que se pueda volver a iniciar demanda por la misma causa; de ahí que, en los términos de la solicitud de ninguna manera la obligación continua vigente.

¹ Sentencia T-244/16, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

En ese orden de ideas, no es posible acceder a la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ni el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución a favor del extremo ejecutante.

Por lo anterior, sin mayores dilucidaciones, forzoso es concluir que no está llamado a prosperar el medio de impugnación objeto de estudio, motivo por el cual se mantendrá el auto cuestionado,

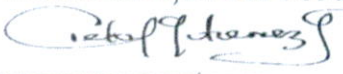
IV. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el inciso final del auto objeto de impugnación adiado 16 de octubre de 2020, por las razones consignadas en la parte considerativa de este.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 30 NOV 2020 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

DGA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2011-01073-35

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el numeral 3° y 4° de la providencia de octubre 20 de 2020 mediante el cual se ordenó entregar a la parte demandada el título base de ejecución y los oficios de desembargo se entregan exclusivamente a la parte demandada.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el apoderado que se ésta desistiendo de los efectos de la sentencia favorable, por lo cual los documentos base de la ejecución debe ser entregados al demandante así como los oficios de desembargo, dado que los únicos casos donde se debe entregar dichas piezas procesales a la pasiva es cuando se desiste de las pretensiones de la demanda.

III. CONSIDERACIONES

De cara al recurso de reposición instituido en el artículo 318 del C.G. del P. sin necesidad de ahondar en demasía encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la providencia atacada por cuanto los argumentos esgrimidos a más de ser improcedentes no tienen mérito para reponer la decisión impugnada.

En primer lugar por cuanto en el numeral 3° del auto objeto de censura se ordena a secretaria incorporar cualquier petición presentada por concepto de remanentes antes de emitida la decisión, con el fin de decidir en derecho y evitar vulnerar garantías fundamentales a terceros y nada se dijo respecto de entrega de documentos y/o oficios de desembargo.

De otro lado, del caso precisar que el ordenamiento procesal permite la terminación del proceso por el desistimiento de las pretensiones siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso y de igual forma, se puede desistir de los efectos de la sentencia. Sin embargo, debe recordarse que el desistimiento en materia civil implica la terminación del proceso; en consecuencia, tal y como se establece en las normas de procedimiento civil, el auto de aceptación de desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria a la parte demandada.²

En ese orden de ideas, no se puede desconocer que el **desistimiento de los efectos de la sentencia** implica sin lugar a dudas la terminación anormal del proceso y en efecto,

² Sentencia T-244/16, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

la consecuencia jurídica es que el proceso termina a favor del demandado y la finalización de las medidas de embargo decretadas en su contra, impidiendo que se pueda volver a iniciar demanda por la misma causa; de ahí que, en los términos de la solicitud de ninguna manera la obligación continua vigente.

En ese orden de ideas, no es posible acceder a la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, ni el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución a favor del extremo ejecutante.

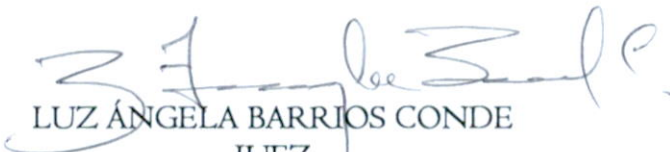
Por lo anterior, sin mayores dilucidaciones, forzoso es concluir que no está llamado a prosperar el medio de impugnación objeto de estudio, motivo por el cual se mantendrá el auto cuestionado,

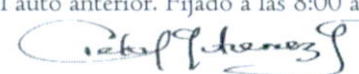
IV. DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER los numerales 3º y 4º del auto objeto de impugnación adiado 20 de octubre de 2020, por las razones consignadas en la parte considerativa de este.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 30 NOV 2020 Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria.  CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
--

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



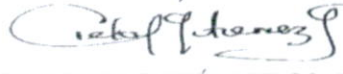
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2013-00634-38

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del canon 43 del C.G.P.; esto es, utilizando los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

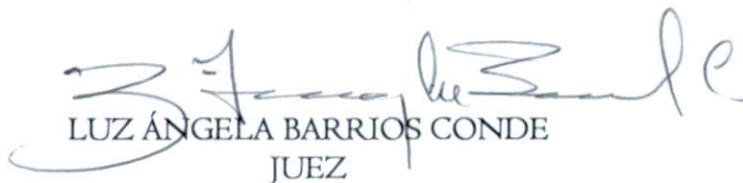


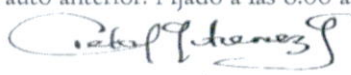
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2016-01157-63

El anterior despacho comisorio sin diligenciar se agrega a los autos y en conocimiento de la actora para los fines legales pertinentes. Se le conmina para que proceda a la mayor brevedad posible a darle impulso al proceso.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020
Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 27 NOV 2020

Ref. Ejecutivo N° 2014-00111-27

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta el silencio otorgado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en providencia anterior.

En tales circunstancias y en atención a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia allegada por el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanente, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

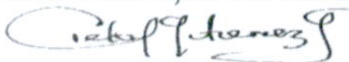
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 30 NOV 2020

Por anotación en estado N° 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ